



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 822
Fecha: 28/10/93

CPDE. EXPTE. N° **15218-MB-93//7387-hcd-93** – DESPACHO N° 2069 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° 15218-MB-93//7387-HCD-93; Referente a: Elevar al Honorable Concejo Deliberante, Anteproyecto de Ordenanza, Ejecución de Aceras en área Céntrica del Partido; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 577/89, reglamentario de la Ordenanza 1722/88, no contempla las características del área Centro del Partido;

Que en virtud del anteproyecto de remodelación del área central de Berazategui, resulta necesario la unificación de las aceras a los efectos de lograr un tratamiento paisajístico acorde para el sector;

Que el referido solado deberá ser ejecutado con materiales iguales, determinados para dicho radio central.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2614

ARTICULO 1°: ESTABLECESE la obligación de ejecutar las aceras del área Central de la Localidad de Berazategui, con materiales uniformes, determinados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: Los solados establecidos por el artículo anterior tendrán las siguientes características: Baldosones de: 40 x 40Cm. de piedra partida roja.-

ARTICULO 3°: La zona determinada para la colocación de los solados indicados en el artículo 2° queda delimitada por los poligonos que se forman por: la Avenida mitre, calle 17, Diagonal Lisandro de la Torre y calle 11. Parcelas frentistas a la Avenida 14, desde vías del Ferrocarril hasta calle 136.-

ARTICULO 4°: Las disposiciones precedentes serán de inmediata ejecución, cuando en la zona deslindada, se proceda a:

- a) La construcción de nuevos inmuebles o refacción de existentes cuando se supere el treinta por ciento (30%) de su superficie, cualquiera sea su destino.-
- b) La Construcción de aceras inexistentes.-
- c) La reposición de las aceras por voluntaria decisión de sus titulares.-
- d) La reparación de las aceras cuando por su estado de rotura o deterioro, exceda el treinta por ciento (30%) de la superficie de la misma.-

ARTICULO 5°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, autorizase al Departamento Ejecutivo, a efectuar acuerdos con los frentistas comprendidos en el área determinada precedentemente, tendientes a concretar en el menor tiempo posible la uniformidad del material de las aceras establecidas en esta normativa.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 8 de Octubre de 1.993.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
05/09/2005